REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200750000

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANA ISABEL RODRÍGUEZ PULIDO, y en contra de DANIEL ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ.

1.-Por la suma de $12.000.000.oo correspondiente a capital contenida en la letra de cambio base de ejecución.

2.- Por los intereses corrientes causados sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el 1 de junio de 2018 hasta el 1 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

.

3.- Por los intereses de mora desde el 2 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor PEDRO QUIROGA BENAVIDES en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200752OO

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término por lo que se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA GRAN SOCIAL en contra de BENIGNO RAFAEL OSPINA PADILLA.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200753 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, y en contra de PEDRO ANTONIO VARGAS CARDOZO.

1.-Por la suma de $30´000.000.oo correspondiente a capital contenida en la letra de cambio base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el 19 de noviembre de 2019, a la tasa pactada del 1.5 % mensual siempre que no supere los intereses permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días

para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería para actuar en causa propia al señor CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200755OO

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA, y en contra de ADRIANA LUCIA DIAZ VILLARRAGA y MARTHA CECILIA MONTOYA PINTO.

1.-Por la suma de $6.000.000.oo correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días

para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200756OO

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término por lo que se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPDESOL en contra de GUILLERMO ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200075900

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en debida forma toda vez que no se dio cumplimiento al numeral 1º del auto de inadmisión, se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por ÁLVARO GALINDO JIMÉNEZ en contra de RAÚL LIZCANO CALDERÓN.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200076100

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SUMATEC S.A.S, y en contra de BBC INGENIEROS S.A.S. y HERLINDO BARBOSA ARIZA.

1.-Por la suma de $9.489.430.oo correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses corrientes causados sobre el capital contenido el titulo valor objeto de ejecución, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta el 2 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por los intereses de mora causados sobre el capital discriminado en el numeral 1., liquidados desde el 13 de junio de 2.020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200763 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término por lo que se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por MARÍA DEL SOCORRO SARMIENTO SARMIENTO en contra de ALCIDES MAURICIO HURTADO GUZMÁN, ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, MARÍA MAGNOLIA GUZMÁN AGUDELO, JOSÉ LUIS HURTADO GUZMÁN Y HERMES ANDRÉS LÓPEZ GUZMÁN.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 A.M.

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200076501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por JOSE ÁNGEL SANABRIA PÉREZ en contra de NORA ELCY BETANCURT CADENA.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200076601

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de MARÍA MAGDALENA LÓPEZ GÓMEZ y en contra de CARMEN ALICIA LÓPEZ GÓMEZ. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Previo al trámite de la medida cautelar solicitad, préstese caución por valor de **$4´435.200.oo,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art, 590 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. HERMIS ARIZA NAVAS en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200076701

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por FRANCISCA ISABEL MEZA REALES en contra de DIANA YADIRA CÁRDENAS DUARTE, DARÍO CÁRDENAS TORRES, ANA OLGA PEREIRA, GARCIA JOHN Y ALEXANDER RIVERA PEREIRA.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200076801

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por MARÍA CRISTINA NAVARRO GARCIA en contra de MARISELA AGUIRRE BONILLA.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200077001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de NADIA CATERINE TINOCO PUERTA.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200077101

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en debida forma toda vez que no se dio cumplimiento al 2º requerimiento del auto inadmisorio, se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por NOHORA ESPERANZA PINILLA PINILLA y LUZ DARY PINILLA PINILLA en contra de JAVIER EDUARDO DIAZ BAUTISTA, ROXANA PATRICIA WIESNER OLIVER y ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200077201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y en contra de ELIZABETH HERNANDEZ CASTELLANOS por las siguientes cantidades:

1.-Por la suma de $13.560.596.oo, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 99925013649 base de la acción.
2.- Por los intereses de mora desde la fecha 9 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443

del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200077301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SUCURSAL BOGOTA.en contra de ANDREA PULIDO JIMENEZ Y FRANCISCO JOSE PULIDO PINZON.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200077401

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AFIANZA COOPERATIVA S.A.S. y en contra de GUISELLE MARGARITA LÓPEZ ROCA por las siguientes cantidades:

1.-Por la suma de $2.520.758.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el pagare base de la acción.
2.- Por los intereses de mora desde la fecha 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443

del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN FABIÁN SIERRA UMBARIBA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200077501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada ARMANDO MONTOYA CASTELLANOS en contra de JAVIER ARMANDO SEGURA JUEZ.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200077701

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en debida forma, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la segunda causal de inadmisión, se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN- COOPDESOL-en contra de ORLANDO POSADA HURTADO.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200077901

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS y en contra de FÉLIX ANDRES TILANO CAMACHO. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. IVAN DARIO DAZA ORTEGON en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200078101

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONTINENTAL DE BIENES SAS y en contra de WILSON NAVARRO MOROS y PERTRONIK SAS por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de $669.036, por concepto del saldo al canon del periodo del mes de abril del 2020.

2.-Por la suma de $1.029.736, por concepto del canon del periodo del mes de mayo del 2020.

3.-Por la suma de $1.029.736, por concepto del canon del periodo del mes de junio del 2020

4.-.Por la suma de $1.029.736, por concepto del canon del periodo del mes de julio del 2020.

5.-Por la suma de $1.029.736, por concepto del canon del periodo del mes de agosto del 2020.

6.-por la suma de $1.029.736, por concepto del canon del periodo del mes de septiembre del 2020.

7.-Por la suma de $3.089.208, correspondiente a clausula penal.

8.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P.-

Se niegan las pretensiones por cobro de cuotas de administración toda vez que no se aportó documento idóneo donde se evidencie el valor de cada una de las cuotas de administración que se están cobrando y el pago de la misma de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2.003.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200078201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL, y en contra de ACOSTA BUITRAGO FREDDY ALEXANDER.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
1	30/04/2012	$ 65.489,00
2	30/05/2012	$ 66.256,00
3	30/06/2012	$ 67.037,00
4	30/07/2012	$ 67.835,00
5	30/08/2012	$ 68.647,00
6	30/09/2012	$ 69.476,00
7	30/10/2012	$ 70.322,00
8	30/11/2012	$ 71.184,00
9	30/12/2012	$ 72.063,00
10	30/01/2013	$ 72.960,00
11	28/02/2013	$ 73.874,00
12	30/03/2013	$ 74.807,00
13	30/04/2013	$ 75.758,00
14	30/05/2013	$ 76.728,00
15	30/06/2013	$ 77.717,00
16	30/07/2013	$ 78.725,00
17	30/08/2013	$ 79.754,00
18	30/09/2013	$ 80.803,00
19	30/10/2013	$ 81.873,00

20	30/11/2013	$ 82.964,00
21	30/12/2013	$ 84.076,00
22	30/01/2014	$ 85.211,00
23	28/02/2014	$ 86.368,00
24	30/03/2014	$ 87.548,00
25	30/04/2014	$ 88.751,00
26	30/05/2014	$ 89.979,00
27	30/06/2014	$ 91.230,00
28	30/07/2014	$ 92.507,00
29	30/08/2014	$ 93.808,00
30	30/09/2014	$ 95.136,00
31	30/10/2014	$ 96.489,00
32	30/11/2014	$ 97.870,00
33	30/12/2014	$ 99.278,00
34	30/01/2015	$ 100.713,00
35	28/02/2015	$ 102.178,00
36	30/03/2015	$ 103.671,00
37	30/04/2015	$ 105.194,00
38	30/05/2015	$ 106.747,00
39	30/06/2015	$ 108.330,00
40	30/07/2015	$ 109.945,00
41	30/08/2015	$ 111.593,00
42	30/09/2015	$ 113.272,00
43	30/10/2015	$ 114.985,00
44	30/11/2015	$ 116.732,00
45	30/12/2015	$ 118.514,00
46	30/01/2016	$ 120.331,00
47	28/02/2016	$ 122.183,00
48	30/03/2016	$ 124.082,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
3.-Por $1.707.007,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobres las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la

obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200078401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término por lo que se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCOLOMBIA en contra de DIANA MARCELA CASTAÑO DOMINGUEZ.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200078501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término por lo que se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por DISTRIBUIDORA IMALBESTOS S.A.S .en contra de SURENVIOS S.A.S.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00828.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese el valor señalado en el hecho 1°, de forma que concuerde con lo reflejado en el pagaré.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00829.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00830.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese la pretensión de intereses, en cuanto a la fecha de causación de los mismos.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00831.**00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00832.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

- Aclárense los hechos de la demanda de modo que concuerden los valores con los señalados en el titulo valor.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00833.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre Elpidio Escobar Quintero e Inés Elvira Ramírez Gómez, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas.

- Indíquese la dirección electrónica donde reciban notificaciones personales los testigos o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00834.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00835.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado de la Superintendencia Financiera de Citibank Colombia SA.

- Acredítese la legitimación en la causa por activa, toda vez que en el sello de endoso no se plasmó ni la firma ni el nombre de la persona que transfiere el título al endosatario

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00837.**00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.[1], se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la prueba extraprocesal se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita *"De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas"*.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud de prueba extraprocesal invocada por Carolina Mosquera Aguilar y Yebrail Páez Guio.

Segundo: Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

[1] Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00838.**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada cuota genera una petición distinta. Igual hágase con los intereses.
- Aclárese por que pretende el cobro ejecutivo contra la señora LAURA CRISTINA ROJAS CASTRO, quien no suscribió el pagaré objeto de ejecución.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 05 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.**2020-00839.**00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 064 hoy 06 de octubre de 2.020, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp